

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Centro Universitario Didaskalos, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre, en Toluca de Lerdo, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Dictamen de asignación frecuencias y canales factibles. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de canales de TDT identificados como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Toluca de Lerdo, Estado de México, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de un canal de Televisión Digital Terrestre (“TDT”), conforme al numeral 12 de la Tabla “2.2.1.2 TDT - Uso Social” del Programa Anual 2018.

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Folio
1	Centro Universitario Didaskalos, A.C.	1-oct-2018	46053
2	Radio Metro Misión Potosina, A.C.	10-oct-2018	47555

No obstante lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0386/2021 notificado el 21 de abril de 2021 fue concluida la solicitud de concesión presentada por Radio Metro Misión Potosina, A.C. debido a que no atendió el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

Octavo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito que se adjuntó a la solicitud de concesión de uso social para prestar el servicio de TDT en Toluca de Lerdo, Estado de México (“la Solicitud de Concesión”) ingresada el 1 de octubre de 2018, **Centro Universitario Didaskalos, A.C.** (“el Solicitante”) desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.-072/2019 recibido en este Instituto el 08 de abril de 2019, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-146 de la misma fecha.

Nombre
propio de
persona
moral.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0075/2020 notificado el 27 de febrero de 2020, este Instituto requirió a la Solicitante diversa información, mismo que fue atendido mediante escrito presentado el 13 de abril de 2020 y su escrito en alcance ingresado el 7 de junio de 2022.

En este antecedente se debe considerar la información presentada por la gerente general de [REDACTED], mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con diversos concesionarios entre los cuales se encuentra Fundación Educacional de Medios y con [REDACTED], quienes a su vez aportaron información mediante escritos presentados el 11 de enero y 12 de mayo de 2021, así como 17 y 27 de mayo y 14 de julio de 2022.

Nombre
propio de
persona
física.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por correo electrónico institucional de 7 de septiembre de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Manifestaciones para continuar el trámite vía electrónica. Por escrito presentado el 9 de marzo de 2022 ante la oficialía de partes de este Instituto el Solicitante manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su Solicitud de Concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”*, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y modificado mediante acuerdo publicado el 1 de octubre del mismo año (“Acuerdo de Conclusión”).

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/167/2022 de fecha 10 de junio de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en relación con la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones,

conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios

señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de TDT en Toluca de Lerdo, Estado de México, publicada en el numeral 12 de la Tabla 2.2.1.2 – TDT Uso Social del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluada la Solicitud de Concesión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0075/2020 notificado el 27 de febrero de 2020, señalado en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, le fue requerido al interesado presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos.

Por lo anterior, **Centro Universitario Didaskalos, A.C.**, con el escrito presentado el 13 de abril de 2020, atendió la correspondiente prevención en el plazo de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de su notificación conforme al artículo 21 de los Lineamientos, destacando que el cómputo de plazo se realizó de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo por el cual se declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del

propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el DOF el 26 de marzo y 3 de julio de 2020.

Asimismo, adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 190004811, al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Presentó la escritura 10,805 de fecha 23 de abril de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 15 del Estado de México, que contiene la protocolización del acta constitutiva de Instituto Cultural el Didaskalos, como asociación civil, mismas que cambió su denominación social a **Centro Universitario Didaskalos, A.C.** mediante la escritura pública 10,115 de fecha 18 de septiembre de 1997 de la Notaría Pública número 2 del Estado de México.

Asimismo exhibió el instrumento notarial 3,321 de fecha 28 de septiembre de 2018, de la Notaría Pública número 1 de Hidalgo, que contiene la protocolización de acta de asamblea celebrada el 1 de agosto de 2018, en la que, entre otros: i) se nombró a Linda María del Pilar Tella Henkel como presidenta del Consejo Directivo de la asociación con facultades de representación legal con poder general para actos de administración y ii) la inclusión en su objeto social para prestar todo tipo de servicios de telecomunicación y/o radiodifusión sin fines de lucro, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

- b) **Domicilio del Solicitante.** Señaló el domicilio ubicado en Jesus H. Preciado número 308, Colonia San Antón, C.P. 62020, Cuernavaca, Morelos, exhibiendo la factura del servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad del periodo de 7 de enero al 5 de marzo de 2020 de acuerdo con el artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

- II. **Servicios que desea prestar.** Se observa de la documentación presentada que es de interés del Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en TDT en Toluca de Lerdo, Estado de México, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 12 de la Tabla "2.2.1.2 TDT - Uso Social" del Programa Anual 2018, con un radio de cobertura máximo de 50 km de conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

- III. Justificación del uso social de la concesión.** La Solicitante es una asociación civil con el proyecto de constituir una estación de TDT para uso social con propósitos educativos, culturales y a la comunidad sin fines de lucro, que de acuerdo al artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, los desarrollará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiestan que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas, en relación al propósito **educativo** proponen promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente, respecto al propósito a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** El propio Programa Anual 2018, establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir Toluca de Lerdo, Estado de México con coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°17'32" y L.O. 99°39'14", conforme al numeral 12 correspondiente a la Tabla 2.2.1.2 – TDT Uso Social.

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/672/2018, se determinó el canal 4 (66-72 MHz) en la banda VHF con distintivo de llamada XHCSAO-TDT en Toluca de Lerdo, Estado de México, con un radio máximo de 50 km.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir es Heroica Matamoros, Tamaulipas, con clave de área geoestadística 151060001 y un aproximado de 223,876 habitantes en dicha zona de cobertura de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a marzo de 2023.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que se difundirá información de interés público con el fin de privilegiar la producción de origen nacional mediante la difusión de noticias

regionales. Además, se diseñará una barra programática que permitirá i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y iii) promover el patrimonio gastronómico y turístico de la región.

Asimismo, presentó la cotización de diversos equipos de radiodifusión que conformarán la estación de radio, emitida el 28 de septiembre de 2018 por [REDACTED], donde se observan como principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], con un costo de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte de la empresa [REDACTED], la cual es una compañía que tiene la capacidad de realizar y coordinar proyectos técnicos para la instalación y suministro de equipo en estaciones de radiodifusión tanto en AM, FM y televisión, la misma es firmada por el ingeniero [REDACTED] que es perito en radiodifusión acreditado antes este Instituto, con número de registro [REDACTED] vigente al 5 de octubre de 2023, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El solicitante presentó la carta de fecha 3 de junio de 2022, emitida por la Institución Financiera Afirme Grupo Financiero, en la cual manifiesta a este Instituto que ha evaluado el proyecto respecto a la solicitud de concesión para instalar una estación de TDT en Toluca de Lerdo, Estado de México y manifiesta la intención de otorgar un crédito por la cantidad de [REDACTED], para adquirir los equipos principales en caso de que se le otorgue la concesión.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos para la adquisición de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones, de acuerdo con la cotización presentada, emitida por [REDACTED], al considerar un costo total de [REDACTED] por dichos equipos, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia

económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

- c) **Capacidad jurídica.** Presentó la escritura 10,805 de fecha 23 de abril de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 15 del Estado de México, que contiene el acta constitutiva de Instituto Cultural el Didaskalos, como asociación civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana y con duración de 99 años, que posteriormente cambió su denominación social a **Centro Universitario Didaskalos, A.C.** mediante la escritura pública 10,115 de fecha 18 de septiembre de 1997 de la Notaría Pública número 2 del Estado de México.

Asimismo exhibió el instrumento notarial 3,321 de fecha 28 de septiembre de 2018, de la Notaría Pública número 1 de Hidalgo, que contiene la protocolización de acta de asamblea celebrada el 1 de agosto de 2018, en la que consta la modificación a su objeto social para prestar todo tipo de servicios de telecomunicación y/o radiodifusión sin fines de lucro, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante manifestó que recibirá comentarios, quejas y sugerencias a través de un buzón de quejas instalado en la oficina de la estación, así como a través de una línea telefónica y medios electrónicos como correo y redes sociales. Asimismo, señalaron que al presentar la queja deberá precisar el nombre completo de la persona que la promueve, teléfono o correo del particular y dirección u otro dato que facilite la comunicación para dar respuesta. Posteriormente una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario, será registrada y turnada al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas la solución a la queja será comunicada por mismo medio en que fue presentada, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El solicitante señaló como fuente de recursos financieros: i) donaciones en dinero o en especie, ii) aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad, iii) venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos, iv) arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación, conforme al artículo 89 fracción I, II, III y V de la Ley. En razón de lo anterior, adjunto el contrato de fecha 6 de junio de 2022 suscrito por Naim Libien Abouzaid, quien se ostenta como titular de la empresa Servicio las Facultades, S.A. de C.V., en la que manifiestan el compromiso que tiene de otorgar un apoyo económico mensual como apoyo a los gastos de operación de la estación de radio.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por el interesado para la Solicitud de Concesión, quien manifestó lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelve sobre la procedencia del asunto, atento a la

integración del trámite, que deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019. Al respecto, con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 072/2019 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por una estación con un alcance de cobertura máximo de 50 km, que cubre la localidad de Toluca de Lerdo, Estado de México señalada en numeral 12 de la Tabla “2.2.1.2 TDT – Uso Social”.

Asimismo, la SICT señaló que no localizó documento que acreditara la capacidad económica del Solicitante y que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes, situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la capacidad económica fue demostrada en términos de los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y a la fecha no existe concurrencia de solicitudes de concesión para la localidad toda vez que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0386/2021 notificado el 21 de abril de 2021 fue concluida la solicitud de concesión presentada por Radio Metro Misión Potosina, A.C.

II.- Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los

monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante el escrito de fecha 1 de octubre de 2018 presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, señalado en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante correo electrónico institucional de 7 de septiembre de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/167/2022 de fecha 10 de junio de 2022, se emitió la citada opinión, concluyendo lo siguiente:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de televisión radiodifundida digital (TV Abierta) con cobertura en Toluca de Lerdo, Estado de México, presentada por Centro Universitario Didaskalos, A.C. (Centro Universitario Didaskalos o Solicitante).

...

II. Solicitud

Centro Universitario Didaskalos solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de TV Abierta con cobertura en Toluca de Lerdo, Estado de México (Localidad).

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Linda María Del Pilar Tella Henkel
2	Yamile Abouzaid El Bayeh

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Fundación Educacional de Medios, A.C.*	Linda María Del Pilar Tella Henkel María de los Ángeles Rosio Tella Henkel	N.A.
Centro Universitario Didaskalos, A.C.	Linda María Del Pilar Tella Henkel Yamile Abouzaid El Bayeh	
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Linda María Del Pilar Tella Henkel María de los Ángeles Rosio Tella Henkel	Familia Tella Henkel Las C. Linda María Del Pilar y María del Rosio, ambas de apellidos Tella Henkel tiene una relación de [REDACTED] **.	

N.A. No Aplica.

* Fundación Educacional de Medios, A.C., es una sociedad que la DGCR identificó que es presentada por el [REDACTED].

** De acuerdo con información proporcionada por el Solicitante, Naim Libien Kauri, Miled Libien Kauri, Raúl Libien Santiago y Gabriela Libien Santiago (estos dos últimos actuales accionistas de Emisoras Miled, S.A. de C.V. y Miled FM, S.A. de C.V.) no están vinculados ni relacionados con aspectos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.^{6 7}

IV.1 Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión

No	Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación- Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Concesiones del GIE del Solicitante					
1	Fundación Educacional de Medios, A.C.	Social	XHIMA-FM	100.5 MHz	Colima, Ciudad Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima
2			XHCSAA-FM	103.3 MHz	Manzanillo, Colima
3			XHCOP-FM	95.9 MHz	Copala, Jalisco
4			XHATF-FM	95.7 MHz	Atzacomulco de Fabela, México

Fuente:

Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC)

N.D.: No disponible.

...

VI.3. Características de la provisión del STRD en la Localidad

Centro Universitario Didaskalos solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Toluca de Lerdo, Estado de México. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y la del Instituto, se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en esa Localidad:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
2. Concesiones totales con cobertura: 7 (cinco) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena);
3. Participación del GIE del Solicitante en televisión abierta, en términos del número de estaciones: 0%;
4. Frecuencias del STRD disponibles: 1 (una);⁹
5. Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2022 para licitar: 1 en PABF 2018;¹⁰
6. Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2022 para asignar como concesiones de uso social y público: 1 de uso social en PABF 2018;¹¹
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: 0 (cero);¹²
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero);¹³
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: 0 (cero);¹⁴
10. En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, por número de CT con cobertura en Toluca de Lerdo, Estado de México, y por identidad programática (agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación reportado por los Solicitantes¹⁵ y no considera traslapes):

Cuadro 5. Participaciones en el STRDC en Toluca de Lerdo, Estado de México

GIE	Concesionario / Permisionario	Distintivos	N° de CT Concesionados	CT agrupados por identidad programática	Participación (%)	
					Por número de CT concesionados	Por identidad programática
Grupo Televisa	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V. Televimex, S.A. de C.V.	XEQ-TDT XHTOK-TDT XHTOL-TDT	3	3	42.86	50
TV Azteca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIMT-TDT XHLUC-TDT XHXEM-TDT	3	2	42.86	33.33
Grupo Imagen	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTTO-TDT	1	1	14.28	16.67
Total			7	6	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con datos del Registro Público de Concesiones (RPC).

- ...
12. Se identifican 2 (dos) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura en la Localidad.

Cuadro 7. Concesiones Públicas y Sociales del STRD en Toluca de Lerdo, Estado de México

Tipo	Concesionario	Distintivo	Canal	Programación	Principal población a servir
Público	Gobierno del Estado de México	XHGEM-TDT	20	Local	Cerro Jocotitlán, México
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPREM-TDT	30	Local	Cerro Jocotitlán
Social (no comunitaria e indígena)	En Cultura con Toluca, A.C.	XHPEAE-TDT	8	-	Toluca, México

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto y del RPC

13. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la localidad: **0**.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, de forma directa o indirecta, participen en la provisión del STRD en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Al respecto, en la localidad de Toluca de Lerdo, Estado de México, se observan los siguientes elementos:

1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de octubre de 2018.¹⁶

2) Centro Universitario Didaskalos presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018 el 1 de octubre de 2018.

3) No se identifican solicitudes de concesión o permiso de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida, adicionales a la presentada por el Solicitante.¹⁷

4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones para prestar el STRD con cobertura en la localidad evaluada.

5) Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto decida asignar el canal de transmisión contemplado en el PABF 2018 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la Localidad, sería atendible la solicitud de Centro Universitario Didaskalos.

6) Sin embargo, se sugiere no autorizar la asignación de la concesión de mérito al Solicitante en virtud de los siguientes elementos:

i. Actualmente, 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) tiene cobertura en la Localidad que representa 7.69% (siete punto sesenta y nueve por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. De asignarse la concesión de uso social contemplada en el PABF 2018 en la Localidad, el porcentaje para ese tipo de uso alcanzaría 15.38%. (quince punto treinta y ocho por ciento). **Ese porcentaje excede las referencias de distribución propuestas para concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) en el mercado relacionado de radiodifusión sonora en la banda FM.**

*La asignación de esa frecuencia como concesión de uso social (no comunitario o indígena) en Toluca de Lerdo, Estado de México, **reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial y tendría como efecto crear barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en la prestación del STRD en la Localidad.***

ii. Actualmente se encuentran asignadas 7 (siete) concesiones de espectro de uso comercial y en caso de que se asigne la contemplada en el PABF 2018, el porcentaje de frecuencias para ese uso alcanzaría 61.54% (sesenta y uno punto cincuenta y cuatro por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles para el STRD con cobertura en la Localidad. Ese porcentaje es inferior a las referencias de distribución propuestas para concesiones de uso comercial (65%-70%) en el mercado relacionado de radiodifusión sonora en la banda FM.

...

v. Adicionalmente, no se identifican concesiones de uso social comunitario ni de uso indígena en la Localidad, por lo que, en caso de considerar 1 (un) CT como frecuencia de uso social comunitario o indígena, esa situación también presionaría la disponibilidad de frecuencias para uso comercial.

vi. Por tanto en la Localidad se requerirían 2 (dos) frecuencias disponibles: 1 (una) para asignar como concesión de uso comercial y 1 (una) para asignar como concesión de uso social comunitario. Sin embargo, conforme a la información de la UER, existe 1 (un) canal como disponible para la provisión del STRD en la Localidad, por lo tanto no existe espectro suficiente para instalar estaciones de TDT para uso comercial y uso social comunitario o indígena; considerando este escenario y el elevado grado de concentración, se recomienda que la estación destinada para uso social (comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018, se considere incorporarla en PABF futuros para uso comercial para incentivar la entrada de nuevos competidores en el STRD comercial y se reduzcan los niveles de concentración en la Localidad.

vii. La Localidad de Toluca de Lerdo, Estado de México, cuenta con una población de 873,536 habitantes. Al respecto, en la Licitación No. IFT-6 en la Localidad se licitó una frecuencia que quedó desierta; sin embargo, esa situación se pudo haber dado por razones distintas al interés por tener presencia en una localidad importante, pues, en la etapa de evaluación de participantes, se identificó la existencia de al menos a 2 (dos) interesados.

Cabe destacar que en televisión digital terrestre, se observa una demanda significativa de canales de transmisión en localidades con una población igual o mayor a 100,000 (cien mil) habitantes.

...

xi. ... es recomendable evitar la disminución sustancial de frecuencias disponibles que pudieran ser consideradas para uso comercial y, en cada localidad, licitar hacia adelante un número importante de ellas. Esto tendría como efecto, por una parte, evitar resultados con posturas elevadas en los concursos, y, por la otra, deshacer acciones coordinadas, en caso de existir. En ese sentido, también es recomendable apegarse, en general, a los porcentajes de distribución de frecuencias propuestos para el mercado relacionado de radiodifusión sonora en la Banda FM: Comercial de 65% a 70%; Público de 10% a 15%; Social comunitarias e indígenas 10%; y Social (no comunitarias e indígenas) de 5% a 10%.

...

C) Conclusiones

En la Localidad de Toluca de Lerdo, Estado de México:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2018, como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar STRD y que la misma se incorpore en PABF futuros como concesiones de uso comercial, considerando los elementos vertidos previamente.**

⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁶ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a información de la DGCR, AFIRME Grupo Financiero otorgaría un crédito de [REDACTED] a Centro Universitario Didaskalos, para solventar sus gastos de operación, en caso de que se le asigne una estación de TDT de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de Toluca de Lerdo, en el Estado de México.

⁷ Cabe mencionar que el Solicitante manifiesta que, los CC. [REDACTED] otorgarían asistencia técnica al Solicitante en diversas localidades, incluyendo Toluca de Lerdo, en el Estado de México. Adicionalmente, el Solicitante señala que el C. [REDACTED] es uno de los autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores y para realizar cualquier clase de gestión. Al respecto, el C. [REDACTED], es asociado de Impulsa por el Bien Común, A.C. quien actualmente tiene en trámite 5 (cinco) solicitudes de concesiones de uso social en: 1) Tlaquepaque, Jalisco, 2) Cancún, Quintana Roo, 3) Isla Mujeres, Quintana Roo, 4) Culiacancito, Sinaloa, y 5) Playa Encanto, Sonora.

Asimismo, el 27 de mayo de 2022, El C. [REDACTED] presentó escrito mediante el cual manifiesta que él y el despacho [REDACTED] aportaran recursos económicos para dar apoyo a los gastos de administración de operación en diversas solicitudes de concesiones sociales presentadas en octubre de 2018 en las localidades Morelia, Michoacán; Benito Juárez, Quintana Roo; y Toluca de Lerdo, Estado de México en caso de que sean asignadas.

Sin embargo, en un alcance presentado el 30 de mayo de 2022, Centro Universitario Didaskalos comunica que los CC. [REDACTED]

[REDACTED] NO están vinculados ni relacionados con aspectos de tipo administrativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con dicha asociación.

⁹ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

¹⁰ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

Al respecto, en la Licitación No. IFT-6 en la Localidad se identificó una demanda por la única frecuencia licitada, en la etapa de evaluación de participantes, se identificaron al menos a 2 (dos) interesados, sin embargo, la frecuencia quedó desierta por lo tanto esté canal paso al PABF 2018 para el mismo uso.

¹¹ Fuente: Idem.

¹² Fuente: DGCR.

Asimismo, se identifica que el 10 de octubre de 2018, Radio Metro Misión Potosina, A.C., presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en TDT para la localidad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en términos del PABF 2018; no obstante, la DGCR informó a la DGCC que mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0386/2021 se acordó el desechamiento la solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena para la localidad de Toluca de Lerdo, Estado de México, presentada por Radio Metro Misión Potosina, A.C.

¹³ Fuente: DGCR.

¹⁴ Fuente: DGCR.

¹⁵ Este agrupamiento considera el principal canal de programación reportado por los Solicitantes para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).

¹⁶ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>”

¹⁷ Al respecto, se identifica que el 10 de octubre de 2018, Radio Metro Misión Potosina, A.C., presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en TDT para la localidad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en términos del PABF 2018; no obstante, la DGCR informó a la DGCC que mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0386/2021 se acordó el desechamiento la solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena para la localidad de Toluca de Lerdo, Estado de México, presentada por Radio Metro Misión Potosina, A.C.”

Nombres propios de personas físicas.

Nombre propio de persona moral y cantidades económica S.

La Unidad de Competencia Económica, considerando las características de la provisión del servicio de TDT en la localidad, sugiere no asignar la frecuencia contemplada en el Programa Anual 2018 para uso social en la localidad de Toluca de Lerdo, Estado de México, toda vez que la asignación reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial, considerando que en la localidad actualmente solo existen 3 competidores, el mayor con una participación del 42.86% por número de canales de televisión concesionados y 50% por identidad programática, además de que actualmente considerando las 7 concesiones de TDT para uso comercial y la que se asigne del Programa Anual 2018 el porcentaje para ese uso alcanzaría únicamente un 61.54% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles, porcentaje inferior para este uso que debe ser de 65% - 70%, tomando como referencia el mercado relacionado de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada. Adicionalmente no se identifican canales de televisión para uso social comunitario o indígena en la localidad, por lo que esa situación también presionaría la disponibilidad para el uso comercial.

Dicha propuesta fue contemplada para incrementar el porcentaje de distribución para el uso comercial, para lo cual sería necesario al menos destinar adicionalmente 1 (uno) canal comercial y 1 (uno) canal social comunitaria o indígena a los que ya se encuentran prestando el servicio de TDT en la localidad, es decir contar con 2 (dos) canales adicionales por lo menos para esos usos. Sin embargo únicamente existe 1 (uno) canal disponible.

En ese sentido toda vez que el único canal restante y disponible resultaría insuficientes para cubrir al menos el rango mínimo de la propuesta de distribución (1 comercial y 1 social comunitaria o indígena), la Unidad de Competencia Económica sugiere tomar el canal publicado en el Programa Anual 2018 para el uso social e integrarlo al uso comercial para cubrir ese canal faltante.

Además la UCE señala que para el uso social, con la frecuencia que en su caso se otorgara al amparo del Programa Anual 2018, se alcanzaría un porcentaje de 15.38% que supera el rango de 5% -10% de referencia para esa modalidad.

Al respecto cabe mencionar que si bien es cierto se considera que los porcentajes de distribución para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM para uso comercial y uso social que fueron tomados como marco, resultan adecuados a efecto de atender las necesidades de frecuencias del espectro radioeléctrico, estos son únicamente de referencia y orientadores, en función de la disponibilidad de frecuencias y siempre en aras de contribuir a la diversidad, a la expresión de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, pudiendo flexibilizarse.

Máxime que la concesión de banda del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de TDT para uso social que se solicita en Toluca de Lerdo, Estado de México, se realizó en función del Programa Anual 2018 publicado en el DOF, el cual de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley se integró con las solicitudes de inclusión que fueron presentadas por los interesados, señalando el servicio de interés, modalidad de uso y cobertura geográfica.

En tal contexto, derivado del análisis realizado a las solicitudes de inclusión previstas en el Anexo 2 del Programa Anual 2018, se consideró viable la ingresada con el folio PABF-2018-RAD-3227 para prestar el servicio de TDT en Toluca de Lerdo, Estado de México dada la disponibilidad de espectro para nuevas estaciones de radiodifusión en la localidad y la suficiencia espectral para asignar la solicitada en la modalidad de uso social, conforme al análisis del estado del espectro efectuado para la publicación de la modificación al Programa Anual 2018 el 3 de abril de 2018 en el DOF, sin que se advirtieran condiciones o restricciones para la incorporación del canal de TDT.

Por lo anterior, si bien el espectro es un bien de dominio público cambiante y en el presente caso tal y como lo manifiesta la Unidad de Competencia Económica, existe actualmente una demanda significativa de canales de transmisiones en localidades con una población igual o mayor a cien mil habitantes, como lo sería Toluca de Lerdo, conforme a lo observado de la reciente licitación IFT-6 no existió un alto número de interesados, además de que constituiría una violación al principio de legalidad no asignar una concesión para uso social de una localidad o cobertura geográfica previamente contemplada con disponibilidad para el uso social en un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas y Frecuencias publicado para todos sus efectos en un medio de difusión oficial como lo es el DOF que fue solicitada en tiempo y forma y que además cumplió con todos los requisitos legales, atendiendo a que no obstante la alta demanda identificada y los porcentajes de distribución al día de hoy, la retroactividad no es aplicable en perjuicio de persona alguna.

Ahora bien, respecto de la evaluación que realizó la Unidad de Competencia Económica del Solicitante en su carácter de GIE a la fecha de la presente Resolución **Centro Universitario Didaskalos, A.C.** bajo su dimensión de GIE no cuenta con concesiones para prestar el servicio de TDT, por lo que resulta atendible la Solicitud de Concesión.

Al respecto cabe mencionar que **Centro Universitario Didaskalos, A.C.** se encuentra relacionado con **Fundación Educacional de Medios, A.C.** en razón de que mediante la escritura pública 31,070 de fecha 30 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, se aprobó el ingreso de Linda María del Pilar Tella Henkel como asociada en dicha persona moral, que es titular de 11 (once) concesiones para uso social ¹, como se describe a continuación²:

Nombres propios de personas físicas.

Nombre propio de persona moral.

¹ Ver opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/167/2022 de fecha 10 de junio de 2022 de Centro Universitario Didaskalos para prestar el servicio de TDT en Toluca de Lerdo en la cual se encuentran como concesiones del GIE 4 (cuatro) concesiones de Fundación Educacional de Medios y posteriormente 2 (dos) se otorgaron en la XIII Sesión Ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2023 y 5 (cinco) en la XIV Sesión Ordinaria de 24 de mayo de 2023 del Pleno.

Cabe mencionar que se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre Fundación Educacional de Medios, A.C con [REDACTED] y Media FM, S.A. de C.V., toda vez que mediante escrito de 7 de junio de 2022 manifestó que: i) solventará la capacidad económica en sus Solicitudes de Concesión mediante créditos otorgados y aportaciones económicas realizadas por Servicio Las Facultades S.A. de C.V., ii) no se cuenta con vínculos organizativos, económicos, jurídicos o administrativos con [REDACTED] también directivo de [REDACTED], iii) No recibirá por parte de [REDACTED], [REDACTED] y/o sus sociedades relacionadas apoyos económicos y/o equipos en comodato y iv) No se advierte algún financiamiento otorgado por parte de accionistas de Media Group o por concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial que los vincule como GIE con concesiones sociales o comerciales adicionales, esto conforme a los escritos presentados por [REDACTED] el 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 e información presentada por Fundación Educacional de Medios y [REDACTED] el 11 de enero y 12 de mayo de 2021, así como 17 y 27 de mayo y 14 de julio de 2022, en la que se incluye el cambio total de asociados de Fundación Educacional de Medios, A.C.

² Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

Solicitante	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Centro Universitario Didaskalos, A.C.	0	11 sociales Fundación Educacional de Medios, A.C. (7 CUSFM y 4 CUSAM)	18

CUSFM, CUSAM y CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión en FM, AM y TDT respectivamente.

Centro Universitario Didaskalos, A.C. al obtener la CUSTDT en Toluca de Lerdo, Estado de México, sería titular de 1 (uno) concesión para uso social y su GIE quedaría integrado por 12 (doce) concesiones sociales (1 CUSTDT, 7 CUSFM y 4 CUSAM).

En relación con el GIE de **Centro Universitario Didaskalos, A.C.** independientemente del presente otorgamiento, podría incrementarse en un mínimo de 3 concesiones adicionales considerando únicamente las solicitudes sin concurrencia y tomando en cuenta las 15 en concurrencia hasta en un máximo total de 18 concesiones para uso social, esto considerando también las solicitudes en trámite de Fundación Educacional de Medios, A.C., no obstante los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de TDT para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto, una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Centro Universitario Didaskalos, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de TDT a través del **canal 4 (66-72 MHz)**, con distintivo de llamada **XHCSAO-TDT** en **Toluca de Lerdo, Estado de México**, así como una concesión única, ambas para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a **Centro Universitario Didaskalos, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Centro Universitario Didaskalos, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070623/235, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/09 3:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54611
HASH:
92EB14E8AA40960837059EFD533139F3A750A607A6F6ED
A401DBB746C6361871

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54611
HASH:
92EB14E8AA40960837059EFD533139F3A750A607A6F6ED
A401DBB746C6361871

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:19 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54611
HASH:
92EB14E8AA40960837059EFD533139F3A750A607A6F6ED
A401DBB746C6361871

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:33 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54611
HASH:
92EB14E8AA40960837059EFD533139F3A750A607A6F6ED
A401DBB746C6361871

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_070623_235_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	15 de febrero de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 3, 11, 15, 19 y 21. Patrimonio de persona moral: Páginas 3, 11, 15, 19 y 21. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 3, 11, 15, 19 y 21.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 

